

Clase: AUMENTO DE CUOTA Y REGULACION DE VISITAS – A CONTINUACIÓN
Demandante: JUAN CARLOS RICO CORTES
Demandado: ANA NIYIRET LOAIZA RAMIREZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2017-00067-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El 15 de enero de 2024, JUAN CARLOS RICO CORTES, mediante su apoderado judicial, allegó al correo electrónico de este juzgado la demanda de aumento de cuota de alimentos y regulación de visitas que pretende iniciar contra ANA NIYIRET LOAIZA RAMIREZ.

.- Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos legales para su admisibilidad por las siguientes razones:

1. El demandante manifiesta que con antelación entre las partes y ante la comisaria de familia de Prado, se llevó a cabo audiencia de conciliación la cual se aporta con el escrito de la demanda. En el acta de conciliación realizada entre las partes procesales el día 9 de enero de 2024 se observa que se discutieron temas como la administración de los dineros dados por el padre para la alimentación del menor, el ambiente familiar y social del menor, y la renuencia de la madre del menor para que el padre pueda compartir tiempo con el mismo, no obstante no se menciona nada sobre el acuerdo o no al que llegaron los mismos al respecto, toda vez que se indica en el acta que se deberá realizar visita a la casa del menor para el estudio del ambiente psicosocial del mismo. De tal manera que el trámite ante la comisaria de familia o no se agotó en su totalidad o no se determinó con claridad el acuerdo al que llegaban las partes. Así las cosas, no se cumple con el requisito de procedibilidad.

2. Asimismo, el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, precisa:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (subrayado por el Despacho)

Al examinar el escrito de la demanda se observa que se indica la dirección de correo electrónico de notificación de la demandada; no obstante, no se precisa la forma como se obtuvo ni mucho menos se allega la evidencia de su procedencia.

Así las cosas, se requiere a la demandante para que subsane los yerros advertidos aclarando la solicitud en observancia a lo expuesto con anterioridad o presentando un nuevo escrito, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA,**

RESUELVE:

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de aumento de cuota de alimentos y regulación de visitas instaurada por JUAN CARLOS RICO CORTES contra ANA NIYIRET LOAIZA RAMIREZ.

.- SEGUNDO: se ordena **REQUERIR** a la ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y por medio de su apoderada judicial, subsanen el defecto anotado en la parte considerativa de esta decisión, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- TERCERO: En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo.**

.- CUARTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado JHON AUGUSTO BARRIOS WILCHES identificado con cédula de ciudadanía 93.387.055 de Ibagué y T.P. No. 395.237 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.003 de fecha 06 de febrero de 2024,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria